

**ORDEN de 29 de octubre de 1964 por la que se aprueban las instrucciones para aprobación de proyectos de obras en las zonas de Santiago de Compostela (La Coruña).**

Ilmo. Sr.: Vistas las instrucciones formuladas por esa Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Santiago de Compostela (La Coruña), afectadas por la declaración de Conjunto Histórico Artístico;

Vistos, asimismo, la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento de 16 de abril de 1936, Decreto de 22 de julio de 1958 y el de declaración de Conjunto Histórico Artístico de toda la ciudad, de 9 de marzo de 1940.

Este Ministerio ha acordado aprobar las instrucciones antes referidas, dictadas por la Dirección General de Bellas Artes para la tramitación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Santiago de Compostela (La Coruña), afectadas por la declaración de Conjunto Histórico Artístico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 31 de octubre de 1964 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario al Colegio que radica en la «Casa del Brasil», en la Ciudad Universitaria de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Joaquín Costa Pinto Netto, Director de la «Casa del Brasil», para el reconocimiento como Colegio Mayor Universitario del que radica en la citada Casa, sita en la Ciudad Universitaria de Madrid;

Vistos, asimismo, la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956, los informes emitidos por el Rectorado de la Universidad de Madrid y la Inspección Nacional de Colegios Mayores y oído el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Otorgar al Colegio que radica en la «Casa del Brasil», en la Ciudad Universitaria de Madrid, la categoría de Colegio Mayor Universitario, quedando sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Segundo.—Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Madrid dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado al repetido Colegio.

Tercero.—El citado Colegio Mayor quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959, sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incrementa la partida 29, número 343.411 del Presupuesto de Gastos del Departamento, en la proporción señalada por el artículo octavo de la referida Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 3 de noviembre de 1964 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación denominada «Patronato de San Juan Bautista», de Albaida (Palencia), por doña Remedios Sempere Monzó.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por la Abogacía del Estado de Valencia se puso en conocimiento de la Junta Provincial de Beneficencia de dicha ciudad que doña Remedios Sempere Monzó, fallecida en Albaida el 28 de septiembre de 1961, bajo testamento autorizado por el Notario de Ollería don José Barona Sanchis, en 13 de junio de 1950, había procedido a la creación de una fundación benéfico-docente, disponiendo entre otras cláusulas las siguientes:

«Segundo. Es voluntad de la testadora constituir una fundación benéfico-docente, que tenga por objeto la enseñanza y formación de niños pobres, especialmente los familiares de la testadora, cuya fundación quiere se llame «Patronato de San Juan Bautista», en memoria de su difunto esposo. Constituirán este Patronato los señores Arcipreste de Albaida, Presidentes de Acción Católica de la rama de hombres y de la Juventud Masculina de dicha ciudad; señor don Antonio Alonso Sempere, y la sobrina de la testadora Pura Francés Sempere, bajo la presidencia del primero; formará también parte de dicho Patronato don José María Milona Baño, siempre que su esposa doña Rosario Penalva acepte íntegramente las condiciones que establecen las cláusulas siguientes: Además designa como Presi-

dente de honor al excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de la diócesis. La realización de estos fines estará a cargo exclusivo íntegramente del Patronato, quien lo llevará a efecto en la forma, personas, Comunidades u Organismos que tengan por conveniente. Radicará dicha Institución en la calle de San Juan, número 10, de Albaida, actual domicilio de la otorgante.»

La Abogacía del Estado seguía informando que después de disponer la instituyente de varios legados en favor de sus familiares, nombró heredera en el remanente de sus bienes (relacionados en el mismo escrito) a la Fundación expresada, y designó Contador-Partidor al Letrado de Játiva don Vicente Barona Sanchis, y albacea al señor Arcipreste de Albaida; dichos señores formalizaron la división de bienes mediante escritura autorizada en 28 de agosto de 1962, ante el Notario de Pedreguel (Alicante) don José Barona Sanchis, indicándose en su exposición tercera lo siguiente:

«Que la voluntad de la testadora, expresada en la cláusula segunda de su último testamento, de constituir una Fundación benéfico-docente, ha quedado cumplimentada por el Arzobispado de Valencia, en virtud de auto de fecha 17 de noviembre de 1961; en efecto, se acompaña certificación de dicha resolución, por lo cual se declara constituida una Fundación benéfico-docente, titulada «Patronato de San Juan», teniendo por objeto la enseñanza y formación de niños pobres, especialmente los familiares de la fundadora, se designa el Patronato según dispuso la causante y se indica que la dotación legada por la fundadora está integrada por una casa y un campo de olivos, declarándose económicamente constituida tal Fundación.

En la escritura de referencia se adjudican al Patronato «San Juan Bautista», de Albaida, las fincas siguientes:

1. Una casa-habitación con la fábrica de mechas para velas, instalada en la misma, sita en la calle de San Juan, número 10, de Albaida, con un huerto anexo, valorada en 5.000 pesetas.
2. Una finca de 11 hanegadas, o sea 0,9142 hectáreas de tierra secaña viña en término de Albaida, partida Pla Dels Moros, valorada en 2.000 pesetas.
3. Otra casa-habitación en Albaida, calle Llacollera, número 9. Una casa sita en Albaida, plaza de la Ereja, número 14, valorada en 1.000 pesetas.

Las tres primeras fincas figuran, entre las legadas específicamente al Patronato, y la última ha sido adjudicada al mismo como remanente hereditario, aunque al parecer existe error por haberse enajenado dicha mitad indivisa a terceras personas el 28 de junio de 1940.

No hay constancia alguna de los muebles, utensilios y maquinaria existentes en las fincas legadas, ni tampoco del dinero que hubiere depositado en Bancos, Cajas de Ahorro y análogos, legados a dicho Patronato.

El mencionado escrito de la Abogacía del Estado finalizaba con las siguientes palabras: «Tratándose de la constitución de una Fundación benéfico-docente, y no de una dotación para satisfacer atenciones meramente religiosas, y esta Abogacía del Estado es de opinión que corresponde a la Administración la clasificación de dicha Fundación benéfico-docente, velar por el exacto cumplimiento de la causante, y cuantas funciones corresponden en general al Protectorado del Gobierno sobre la Beneficencia docente particular;

Resultando que recibida en este Departamento la comunicación anteriormente mencionada se ordenó por la Subsecretaría a la Junta Provincial de Beneficencia que solicitase una copia de la escritura solicitada por don José Barona en 28 de agosto de 1962, y previa la realización de las gestiones que estimase convenientes para averiguar la cuantía del metálico existente en los Bancos a la muerte de la testadora y el paradero de los demás bienes, procediese a la incoación del oportuno expediente de clasificación de la Fundación, con audiencia de las personas interesadas y, en especial, del excelentísimo señor Arzobispo de Valencia;

Resultando que como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia se aportan al expediente los siguientes documentos: Escritura de acta de notificación otorgada por don José Barona Sanchis en 11 de diciembre de 1962, transcribiendo una copia simple del testamento de 13 de junio de 1950; una copia notarial otorgada por don José Barona Sanchis en 28 de agosto de 1962, de formalización de división de herencia y entrega de legados; escritos del señor Arcipreste de Albaida, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Albaida, del Banco Español de Crédito de Albaida y del Arcipreste Vocal de la Junta de la Diputación Provincial de Valencia valorando los bienes de la causante (es de observar el criterio distinto sustentado por el señor Arcipreste de Albaida y el señor Arquitecto de la Junta, pues mientras el primero valora la casa número 10 de la calle de San Juan en 72.000 pesetas valor registral el señor Arquitecto la hace ascender a 681.856,60 pesetas); minutas de los escritos dirigidos por la Junta Provincial de Beneficencia al excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Valencia; ejemplar del periódico «Las Provincias», insertándose anuncio de clasificación de la Fundación; posteriormente se publicó dicho en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 21 de agosto, anunciando la clasificación y concediendo audiencia pública a los interesados en la misma, aunque hubiese comparecido persona alguna para hacer reclamación alguna contra la clasificación propuesta;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en este expediente concurren todos los requisitos exigidos por la legislación vigente para la que la Institución «Patronato de San Juan Bautista» pueda ser clasificada con el carácter de benéfico-docente particular, ya que el expediente ha sido promovido a tenor de lo dispuesto en el número 1 del artículo 40 de la Instrucción, constan en los datos que exige el artículo 41 de la misma Instrucción, y se han aportado los documentos mencionados en el artículo siguiente, habiéndose observado asimismo la tramitación requerida en los posteriores artículos; por lo que reuniendo las condiciones exigidas en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, corresponde a este Ministerio su clasificación y protectorado, a tenor de las facultades que le atribuye el número 1 de la tan mencionada Instrucción del Ramo;

Considerando que la testadora dispuso la constitución del Patronato y le facultó para llevar a efecto la realización de sus fines en la forma, personas, Comunidades u Organismos que tuviese por conveniente, por lo que este Departamento ha de acatar la manifiesta voluntad de la testadora reconociendo este Patronato, compuesto por el señor Arcipreste de Albalda como Presidente, y como Vocales, los Presidentes de la Acción Católica de la rama de Hombres y de la Juventud Masculina de la ciudad, por don Antonio Alonso Sempere y por don José María Molina Viño, con la condición que se impone a este último, siendo Presidente de honor el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de la diócesis; pero al no disponerse expresamente que quedara exento de rendir cuentas a este Protectorado, deberá estar afecto a esta obligación, así como someter a la aprobación de este Departamento los Estatutos de régimen interior de la Fundación que redacte el Patronato;

Considerando que el hecho de que el excelentísimo señor Arzobispo de la diócesis de Valencia procediese a la declaración canónica de la Institución, no empee la acción del Protectorado sobre la misma, puesto que manifiestamente tiene el carácter de benéfico docente, por tratarse de un conjunto de bienes destinados a la enseñanza y educación de niños pobres, dejados por la testadora para la constitución de una Fundación benéfico-docente, según manifiesta expresamente en la cláusula segunda de su testamento, en el que en parte alguna se menciona el deseo de que tales bienes pasen a ser propiedad de la Iglesia o de sus Instituciones o se destinen a causas pías-dosas.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Patronato de San Juan Bautista», instituida en Valencia por doña Remedios Sempere Monzó.

2.º Reconocer el Patronato mencionado en el Cuerpo de este expediente con la obligación de rendir cuentas anuales de su gestión a este Protectorado y de redactar los Estatutos de régimen interno, que se someterán a la aprobación de este Departamento.

3.º Que de esta Resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 46 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1964 por la que se confirma la adjudicación de los lotes 8.º, 9.º, 22.º y 25.º y se deja sin efecto la de los lotes 6.º, 7.º y 13.º, adjudicando este último a «Forcén e Hijos, S. A.», en el concurso para adquisición de material didáctico convocado por Orden de 20 de mayo último.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de septiembre último («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre), se elevó a definitiva la adjudicación provisional del concurso público para la adquisición de material didáctico, convocado por Orden ministerial de 20 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 29), con cargo al capítulo sexto, artículo primero, del presupuesto de la Junta Central de Construcciones Escolares y, de conformidad a la regla tercera del pliego de condiciones, se declaró condicionada la adjudicación de los productos extranjeros de los lotes que se mencionaban hasta que se dictaminara por el Ministerio de Industria la inexistencia de fabricación nacional.

Teniendo en cuenta que solicitado el dictamen se acredita por el citado Ministerio, en su escrito de 29 de octubre, en cuanto a los lotes de proyectores VU GRAPH y sus láminas y a los magnetófonos, que existe producción nacional para suministrarlos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar la adjudicación de los lotes 8.º, 9.º, 22.º y 25.º en sus propios términos.

2.º Dejar sin efecto la adjudicación de los lotes 6.º y 7.º al «Centro Audiovisual, S. A.», por existir producción nacional.

3.º Dejar sin efecto la adjudicación del lote 13 a la «Empresa Nacional de Óptica, S. A.» (E. N. O. S. A.), por igual causa, adjudicándose en su lugar los magnetófonos con cuatro cintas a «Forcén e Hijos, S. A.», por su oferta del modelo «Ingra» M. 60, de 737 aparatos, a 6.590 pesetas unidad, por un total de 4.988.630 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1964 por la que se elevan a definitivas las adjudicaciones provisionales del concurso para adquisición de libros con destino a Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria, convocado por Orden de 18 de junio último.*

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 18 de junio último («Boletín Oficial del Estado» del 27) concurso público para la adquisición de libros con destino a Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria, con cargo al número 347.621 del presupuesto de gastos del Departamento, fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado, por cuantía de 37.000.000 de pesetas, en 4 de junio, y autorizado por Resolución del Consejo de Ministros de 17 de dicho mes, se adjudicaron provisionalmente los lotes A) y C) por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de septiembre, y el lote B), por Orden de 12 del actual, sin haberse formulado reclamaciones contra ellas y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales en sus propios términos a favor de «Forcén e Hijos, S. A.», de Madrid; «Editorial Parainfó», de Madrid; «Santillana, S. A.», de Madrid; «Editorial Herder, S. A.», de Barcelona; «Aguilar, S. A. de Ediciones», de Madrid, y «Selecciones del Reader's Digest (Iberia), S. A.», de Madrid, en cuanto al lote A).

A favor de «Compañía Bibliográfica Española, S. A.», de Madrid; «Editorial Noguer, S. A.», de Madrid; «Editorial Escuela Española, S. A.», de Madrid; «Escelicer, S. A.», de Madrid; «Ediciones Técnicas Marcombo, S. A.», de Barcelona; «Aymá, Sociedad Anónima Española», de Barcelona; «Aguilar, S. A. de Ediciones», de Madrid; «Editorial Cantábrica, S. A.», de Bilbao; «Editorial Seix Barral, S. A.», de Barcelona; «Editorial Apostolado de la Prensa, S. A.», de Madrid; «Sucesores de Rivadeneira, S. A.», de Madrid; «Editorial Herder, S. A.», de Barcelona; «Dalmau Carles Plá, S. A.», de Gerona; «Hijos de Santiago Rodríguez», de Burgos; «Ediciones Iberoamericanas, Sociedad Anónima», de Madrid; «Editorial Magisterio Español, Sociedad Anónima», de Madrid; «Ediciones Anaya, S. A.», de Salamanca; «Ediciones Cid, S. A.», de Madrid; «Viuda de Osáreo Ruiz de Aida, S. A.», de Madrid; «Santillana, S. A.», de Madrid; «Casa Martín», de Valladolid; «Afrodisio Aguado, S. A.», de Madrid; «Editorial Oscar, S. L.», de Madrid; «Editorial Vicens-Vives», de Barcelona; «S. A. de Distribución, Edición y Librerías (Delsa), de Madrid; «Editorial Teide, S. A.», de Barcelona; «Editorial Parainfó», de Madrid, y «Editorial Marfil, Sociedad Anónima», de Alcoy (Alicante), en el lote B).

A favor de «Biosca y Rodríguez, S. R. C.», de Madrid, el lote C).

Importa el total de lo adjudicado en los lotes A), B) y C), 36.493.425,75 pesetas.

Los adjudicatarios formalizarán ante notario el contrato, previa constitución de la fianza, en el plazo dispuesto en el pliego de condiciones. El proyecto de contrato con «Santillana, S. A.», de Madrid, por exceder de 5.000.000 de pesetas, se remitirá al Consejo de Estado para su dictamen y se elevará a la aprobación del Consejo de Ministros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal, establecido en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.*

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18)